

CG12/2008

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político

A n t e c e d e n t e s

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen, entre otras, nuevas reglas para el financiamiento que reciben los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre otras, nuevas reglas para el financiamiento que reciben los partidos políticos nacionales.

C o n s i d e r a n d o

1. Que los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 105 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

2. Que las normas referidas también determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que los artículos 109 y 118 del Código de la materia señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que tiene entre sus atribuciones las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a dicho Código, que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con legalidad y la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
4. Que el artículo 116 de la ley aplicable indica que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine este Código o haya sido fijado por el Consejo General.
5. Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las actividades y prerrogativas de los partidos políticos.
6. Que el artículo transitorio segundo del *Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2007, se establece que *“por única vez el Instituto Federal Electoral deberá establecer, **conforme a las bases legales que se expidan**, tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, **sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político**”,* por lo que el Consejo General procede a calcular el monto de financiamiento privado total que podrá obtener cada partido

político durante el ejercicio 2008 de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según se describe a continuación.

7. Que el artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
8. Que el artículo 77, párrafo 2 del Código electoral prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y de las empresas mexicanas de carácter mercantil.
9. Que el mismo artículo 77, párrafo 3 del Código de la materia prohíbe que los partidos políticos soliciten créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, así como que reciban aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.
10. Que de lo señalado en los artículos 77, párrafo 1, y 78, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se sigue que el financiamiento que reciban los partidos políticos que no provenga del erario público está conformado por las cuotas y aportaciones de su militancia, las aportaciones o donativos en dinero o en especie de sus simpatizantes, los ingresos por actividades de autofinanciamiento, los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y las colectas realizadas en mítines o en la vía pública, según se cita a continuación:

“Artículo 77

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;*
- b) Financiamiento por la militancia;*
- c) Financiamiento de simpatizantes;*
- d) Autofinanciamiento; y*
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

(...)

Artículo 78

(...)

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

(...)

b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.

c) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

(...)

d) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:

(...)

5. En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.”

11. Que según lo establecido en el artículo 41 constitucional en relación con el artículo 78, párrafo 4, inciso c), fracción I del Código de la materia, la suma que cada partido puede obtener anualmente por aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior, de conformidad con lo siguiente:

“Artículo 41, Base II, Constitución:

(...) La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; (...)”

“Artículo 78

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

c) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con

residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

*I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de **afiliados y simpatizantes** por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;*

(...).”

12. Que el mismo artículo 78, párrafos 4, incisos a), b) y d), y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la suma que cada partido podrá obtener anualmente por ingresos provenientes del financiamiento de la militancia – en el que se incluyen las cuotas obligatorias de sus afiliados, las aportaciones de sus organizaciones sociales y las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten a sus campañas -, de actividades de autofinanciamiento o de colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá exceder de un monto equivalente al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior, según se detalla a continuación:

“Artículo 78

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

*a) **El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados**, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:*

(...)

b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.

(...)

d) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

(...)

5. En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.”

13. Que de lo expuesto en los considerandos anteriores, se sigue que tanto el monto de financiamiento que cada partido puede obtener anualmente por aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de sus simpatizantes, como el proveniente de la militancia, de sus actividades de autofinanciamiento o de colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrán exceder cada uno de un monto equivalente al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.
14. Que, por su parte, el artículo 78, párrafo 4, inciso c), fracción III del Código electoral señala que *“las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial”*. Dado que durante el año 2008 no se celebrarán elecciones presidenciales y que, de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos citados en los considerandos anteriores en relación con el artículo 229, párrafo 4, incisos a), fracción I, y b), fracción I del Código de la materia, se sigue que el cálculo de dicho tope debe realizarse sexenalmente, entonces es dable concluir que para este caso particular el cálculo también debe referirse al **tope de gasto de campaña de la elección presidencial inmediata anterior**. Dicha interpretación es además coincidente con el mecanismo establecido expresamente para calcular el límite de los recursos que anualmente podrán obtener los

partidos políticos de su militancia, sus simpatizantes, de sus actividades de autofinanciamiento y de colectas realizadas en la vía pública.

15. Que en este contexto, el artículo 229, párrafo 4, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las reglas para la determinación del tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

“Artículo 229

(...)

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

*a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:***

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

(...).”

16. Que de los considerandos anteriores se sigue que si el monto total del financiamiento no procedente del erario público que podrá obtener anualmente cada partido político se calcula en función del tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior, es decir la del año 2006, y a su vez dicho tope se calcula durante el mes de noviembre del año anterior al de tal elección, entonces los cálculos procedentes deberán realizarse a partir de los datos disponibles en noviembre de 2005.
17. Que el artículo 78, párrafo 1, incisos a) y b) del Código de la materia establece el mecanismo para determinar el financiamiento público para gastos de campaña que se otorga a los partidos políticos nacionales en los siguientes términos:

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

(...)

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

(...).”

18. Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, base II, inciso a), y por el Código de la materia en su artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.
19. Que de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio número DERFE/021/2008 el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al último corte

del mes de julio del año 2005 ascendía a un total de **70,705,908 ciudadanos**.

20. Que mediante *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2005*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2004, se estableció la cifra de **\$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M. N.)** como el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2005.
21. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, base II, inciso a), de la Carta Magna y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. Por lo tanto, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte a julio de 2005, **70,705,908**, multiplicado por el **65%** del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para ese mismo año, **\$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M. N.)**, da como resultado un monto del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias para el año 2006 de **\$2,150,873,721.36** (dos mil ciento cincuenta millones, ochocientos setenta y tres mil setecientos veintiún pesos 36/100 M.N.), según se describe en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (julio 2005)	Salario Mínimo Diario Vigente para el DF en 2005 (SMDVDF)	65% SMDVDF	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C=B*(.65)	D=A*C
70705908	\$46.80	\$30.42	\$2,150,873,721.36

22. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso b), fracción I, establece que el financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión se calculará de la siguiente forma:

“Artículo 78

(...)

b) Para gastos de campaña:

1. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

(...).”

23. Que de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, el monto total del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2006 equivale al monto de **\$1,075,436,860.68** (mil setenta y cinco millones, cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y seis pesos 68/100 M. N.), según se describe en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (julio 2005)	Salario Mínimo Diario Vigente para el DF en 2005 (SMDVDF)	65% SMDVDF	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2006
A	B	$C=B*(.65)$	$D=A*C$	$E=D*(.5)$
70705908	\$46.80	\$30.42	\$2,150,873,721.36	\$1,075,436,860.68

24. Que según lo señala el artículo 229, párrafo 4, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se calcula de la siguiente manera:

“Artículo 229

(...)

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

(...)"

25. Que de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de 2006 equivale a **\$215,087,372.14** (doscientos quince millones, ochenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 14/100 M. N.), según se describe en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (julio 2005)	Salario Mínimo Diario Vigente para el DF en 2005 (SMDVDF)	65% SMDVDF	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2006	Tope de gastos de campaña presidencial 2006
A	B	$C=B*(.65)$	$D=A*C$	$E=D*(.5)$	$F=E*(.20)$
70705908	\$46.80	\$30.42	\$2,150,873,721.36	\$1,075,436,860.68	\$215,087,372.14

26. Que de conformidad con lo indicado en los artículos 41 constitucional y 78, párrafo 4, inciso c), fracción I del Código de la materia, la suma que cada partido puede obtener anualmente por aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata, en los términos que se detallan a continuación:

Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2006	Tope de gastos de campaña presidencial 2006	Límite anual de aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes para 2006
$E=D*(.5)$	$F=E*(.20)$	$G=F*(.10)$
\$1,075,436,860.68	\$215,087,372.14	\$21,508,737.21

27. Que según lo establece el artículo 78, párrafos 4, incisos a), b) y d), y 5 del Código de la materia, la suma que cada partido podrá obtener anualmente por ingresos provenientes del financiamiento de la militancia, de actividades de autofinanciamiento o de colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá exceder de un monto equivalente al diez por ciento anual

del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior, según se detalla a continuación:

Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2006	Tope de gastos de campaña presidencial 2006	Límite anual de ingresos provenientes de la militancia, de actividades de autofinanciamiento y de colectas para 2006
$E=D*(.5)$	$F=E*(.20)$	$G'=F*(.10)$
\$1,075,436,860.68	\$215,087,372.14	\$21,508,737.21

28. Que el artículo 78, párrafo 4, inciso c), fracción III del Código electoral señala que *“las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial”*, lo que equivale a lo siguiente:

Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2006	Tope de gastos de campaña presidencial 2006	Límite de aportaciones en dinero por persona física o moral para 2006
$E=D*(.5)$	$F=E*(.20)$	$H=F*(.005)$
\$1,075,436,860.68	\$215,087,372.14	\$1,075,436.86

29. Que los límites establecidos en los considerandos precedentes son cifras reales sólo respecto del año en que debieron calcularse y que no actualizarlas en función de la inflación acumulada desde noviembre de 2005 hasta diciembre de 2007 implicaría una disminución injustificada en términos reales del límite de financiamiento privado de los partidos políticos nacionales. Dicha disminución sería equivalente a la inflación durante el periodo citado.
30. Que, en virtud de que el mandato del artículo transitorio segundo del *Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* señala que el tope de gastos de campaña presidencial se deberá calcular en el año 2008 conforme a las bases legales que se expidan, los límites establecidos en el presente acuerdo deben atender a las condiciones reales del año en que serán aplicados. Por lo tanto y con la finalidad de establecer los límites reales de financiamiento privado que durante 2008 podrán obtener los partidos políticos nacionales, procede actualizar los montos establecidos en los

considerandos anteriores de conformidad con la inflación acumulada desde noviembre de 2005 hasta diciembre de 2007.

31. Que la actualización referida en el considerando anterior da como resultado que el tope de gastos de campaña presidencial en el año 2008 sea equivalente a \$233,977,139.96 (doscientos treinta y tres millones, novecientos setenta y siete mil ciento treinta y nueve pesos 96/100 M.N.); la suma que cada partido puede obtener durante 2008 por aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes, no puede exceder de \$23,397,714.00 (veintitrés millones, trescientos noventa y siete mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.); los ingresos provenientes del financiamiento de la militancia, de actividades de autofinanciamiento y de colectas realizadas en mítines o en la vía pública tienen un límite de \$23,397,714.00 (veintitrés millones, trescientos noventa y siete mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.); y el límite de aportaciones en dinero que podrá realizar una persona física o moral a cada partido político nacional durante 2008 será de \$1,169,885.70 (un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.), de conformidad con lo siguiente:

INPC Noviembre 2005 (publicado en el DOF el día 09/12/2005)	INPC Diciembre 2007 (publicado en el DOF el día 10/01/2008)	Inflación acumulada noviembre 2005-diciembre 2007
I	J	$K=(J-I)/I$
\$115.62	\$125.77	8.782370%

Tope de gastos de campaña presidencial 2008	Límite anual de aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes durante 2008	Límite anual de ingresos provenientes de la militancia, de actividades de autofinanciamiento y de colectas para 2008	Límite de aportaciones en dinero por persona física o moral 2008
$F2=F*(1+K)$	$G2=F2*(.10)$	$G'2=F2*(.10)$	$H2=F2*(.005)$
\$233,977,139.96	\$23,397,714.00	\$23,397,714.00	\$1,169,885.70

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, base II, y transitorio segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77, 78, 106, párrafo 3, y 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos i) y z) del mismo Código, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- El tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en 2008 equivale a **\$233,977,139.96** (doscientos treinta y tres millones, novecientos setenta y siete mil ciento treinta y nueve pesos 96/100 M.N.).

Segundo.- El monto máximo que cada partido político nacional podrá obtener durante el ejercicio 2008 por ingresos provenientes del financiamiento de la militancia, de actividades de autofinanciamiento y de colectas realizadas en mítines o en la vía pública no deberá exceder de los \$23,397,714.00 (veintitrés millones, trescientos noventa y siete mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.). En el siguiente cuadro se detalla el cálculo de dicha cifra:

Topo de gastos de campaña presidencial 2008	Límite anual de ingresos provenientes de la militancia, de actividades de autofinanciamiento y de colectas para 2008
\$233,977,139.96	\$23,397,714.00

Tercero.- La suma total que cada partido político nacional podrá obtener durante 2008 por aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes no deberá exceder el límite de los \$23,397,714.00 (veintitrés millones, trescientos noventa y siete mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.). A continuación se desglosa el cálculo correspondiente:

Topo de gastos de campaña presidencial 2008	Límite anual de aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes para 2008
\$233,977,139.96	\$23,397,714.00

Cuarto.- El límite de las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral a los partidos políticos nacionales durante 2008 será de **\$1,169,885.70 (un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, de conformidad con lo siguiente

Topo de gastos de campaña presidencial 2008	Límite de aportaciones en dinero por persona física o moral para 2008
\$233,977,139.96	\$1,169,885.70

Quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé vista del presente Acuerdo a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para los efectos conducentes.

Sexto.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de enero de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. ANDRÉS ALBO
MÁRQUEZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**